

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Como de los *Pagarés* allegados con la demanda se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora; en lo atinente a los intereses de plazo y de mora sobre las **cuotas vencidas**, se evidencia que se pide el pago durante el mismo espacio temporal y por ambas clases de intereses, lo cual **no** resulta procedente bajo las previsiones de los artículos 782 numeral 2 y 884 del Código de Comercio en la medida que durante el plazo es posible cobrar intereses corrientes y una vez vencido éste, se pueden pedir intereses moratorios, lo cual excluye la procedencia de hacer un doble cobro de intereses (de plazo y moratorio), sobre el mismo periodo, razón por la cual y con fundamento en el artículo 430 del C.G.P. **no** se ordenará el pago de los intereses de mora por el periodo en el cual también pide el pago de los intereses de plazo, en tanto que se dispondrá el pago de los intereses de mora desde la fecha en la que se afirma se declara vencido el plazo y se hace uso de la cláusula aceleratoria. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Olga Rodríguez de Parra* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 15885284

- a. **\$77.204.743** por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* allegado para el cobro.
- b. Los intereses de plazo liquidados sobre el capital de las cuotas no pagadas entre el *28 de junio de 2023* y el *7 de febrero de 2024*, conforme a lo pactado en el título valor y sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- c. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el *8 de febrero de 2024* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo pactado en el título valor y sin exceder los topes máximos permitidos por parte de la Superintendencia Financiera.
- d. **\$ 2.519.146** por Otros Conceptos y conforme al contenido del título valor.

Pagaré No. 15885283

- e. **\$74.281.649** por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* allegado para el cobro.
- f. Los intereses de plazo liquidados sobre el capital de las cuotas no pagadas entre el *24 de julio de 2023* hasta el *7 de febrero de 2024*, conforme a lo pactado en el título valor y sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- g. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el *8 de febrero de 2024* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo pactado en el título valor y sin exceder los topes máximos permitidos por parte de la Superintendencia Financiera.
- h. **\$ 3.442.558** por Otros Conceptos y conforme al contenido del título valor.

Pagaré No. 4097440078965674

- i. **\$3.047.318** por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* allegado para el cobro.
- j. Los intereses de plazo liquidados sobre el capital de las cuotas no pagadas entre el *24 de agosto de 2023* hasta el *7 de febrero de 2024*, conforme a lo pactado en el título valor y sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- k. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el *8 de febrero de 2024* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo pactado en el título valor y sin exceder los topes máximos permitidos por parte de la Superintendencia Financiera.

l. \$ 373.860 por Otros Conceptos y conforme al contenido del título valor.

SEGUNDO: *Notifíquese* a la ejecutada esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibidem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: *Reconocer* a la abogada ***Íngrid Tatiana Álvarez Pinzón*** identificada con *T. P. 395.381 del Consejo Superior de la Judicatura*, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5352b696e99b8fd369f3ee1cc3b7e4b8a41972ab492b067a7c10f37ea0e2545a**
Documento generado en 25/04/2024 07:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>